



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00112 00
Demandante:	Omaira de Jesús González Montoya
Demandado:	Jairo Alberto Henao Ramos
Auto:	641

CONSIDERACIONES

Surtido el emplazamiento del demandado Jairo Alberto Henao Ramos, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, designándole Curador Ad Litem, para que lo represente en curso de este proceso, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado **JAIRO ALBERTO HENAO RAMOS**, al profesional del derecho **CARLOS ENRIQUE RESTREPO DIAZ**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico **aboava@hotmail.com**, con quien se surtirá la notificación de la admisión del demando. (Art. 108 inciso 7º C.G.P.)

SEGUNDO: ENTERAR al profesional de su designación a través de su correo electrónico, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
112

Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcaf42219a4a4419fc60ecbfa51e9375427f850d423b36105dedcfb9b6b819f**

Documento generado en 17/06/2022 12:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>